

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TECATE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 031/2020 de Olga Zulema Adams Pereyra, Presidenta del Municipio de Tecate, Estado de Baja California.	<b>1537</b>

Documental depositada el veintiuno de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el quince de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales

<sup>1</sup> **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup> **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup> **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup> **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup> **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de la Presidenta Municipal de Tecate, Estado de Baja California, a quien se tiene por presentada con la personalidad reconocida en autos dando cumplimiento al requerimiento formulado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veinte, en auto de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por lo que con fundamento en los artículos 5<sup>6</sup>, 8<sup>7</sup>, 10, fracción I<sup>8</sup>, y 11, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>11</sup> de la citada Ley, se tiene a ese Municipio señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>8</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>9</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **212/2020**, promovida por el Municipio de Tecate, Estado de Baja California. Conste. SRB/JHGV. 3

---

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/02/2021T03:30:28Z / 24/02/2021T21:30:28-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	01 47 a9 d8 6d fa 1c 7d 0c ec e9 11 07 74 7f 45 c0 0b 12 91 63 25 45 ca 0b 5b ca d1 cd 34 55 80 e9 98 29 04 54 37 5e 4f 91 44 9d da b9 36 a6 13 61 63 3d 50 f6 21 2d b1 9b 30 62 c1 db c9 62 62 19 de 98 bc f2 50 3e 5d 91 6b 9a ff e8 0b b1 01 4a 98 4d cc 3f 65 1d 75 59 bc 12 77 9b 91 e3 da 8c 6b c4 2a de 2d 4a db f9 37 b4 56 be e9 19 57 2c a3 48 4d ba be 0e 8e ab 9a 8a e2 f3 8d e3 6c 99 5a 43 82 a9 6c 78 28 0f 15 1a 0b 53 0c 14 31 6f 4f 1e 52 d4 05 bc 3e 7b f6 35 40 a0 71 57 63 0d a9 1c 6e 69 fc 3e 28 72 17 38 44 ab 13 c9 78 9c b8 e8 53 82 ae 8d 00 f8 9f 84 b7 98 ae 53 bd df 19 2d 72 5e 92 76 73 92 86 f4 fa 85 58 d6 61 48 58 e0 4a be b0 c5 5d 2c 00 a4 80 72 3d 31 68 0e 7c 13 c3 16 01 c0 44 99 53 87 f9 d5 74 57 46 91 ba de 35 b8 05 a7 1e 1f 86 96 cd 7e e6 2a e9			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/02/2021T03:30:28Z / 24/02/2021T21:30:28-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/02/2021T03:30:28Z / 24/02/2021T21:30:28-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3635061			
	<b>Datos estampillados</b>	EEA7E1D8C3AD8445A1C3BF68909A7C90181D2EDC0B73AA003A979352545A48CE			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/02/2021T21:45:08Z / 23/02/2021T15:45:08-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	1c 27 31 5d 8c c7 bc 15 6c a6 3b f0 93 24 e8 d5 f4 bb 03 a2 73 55 71 e7 ed 04 f8 67 74 49 38 05 d8 ab 50 2a 99 50 4b 15 9b 1c 49 bb eb c2 f2 12 4b fd e9 23 87 ff 4e 7e 5d 50 2a eb 07 22 d0 49 a1 74 56 d2 0a 77 2e 91 f1 9e a4 ec 71 c9 ea 4d d3 05 e7 ee 81 23 a0 8c fc 47 ef 2e 6b b1 99 1f 07 9d 6b 6e 25 91 7e 7a 2d d3 d6 36 35 30 92 bf 8a 62 d3 b7 d5 39 20 79 bb e0 36 f8 a4 a1 70 7f e6 15 86 90 bd 8c 42 37 cb a6 bb 3d cf 5a 03 bb 17 3d 8f ce aa 9d 9e fa 82 27 ad eb 69 f7 a6 41 96 39 81 10 99 9e 03 1a d5 e1 cf ba c8 55 22 df 0a e7 a8 d9 74 2d 10 44 de 8f f7 ea 31 03 9b d8 e4 f4 64 30 28 2f b1 a0 16 4c 87 95 e8 e1 06 42 b9 be f7 1f 21 30 07 03 9a 1f 1b 2d e4 ec e8 bb 5a b0 86 e3 45 8e ef 3b 60 f8 50 7f 75 8f 44 2e 6d 48 bc 03 d8 9f 02 38 4d 06 f9 3a 9c a1 96 5d			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/02/2021T21:45:09Z / 23/02/2021T15:45:09-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/02/2021T21:45:08Z / 23/02/2021T15:45:08-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3630704			
	<b>Datos estampillados</b>	2470829D7C20A8158425AC0A80A96DCE8F93F948B5D2BC7FF797211DAF9ADB67			